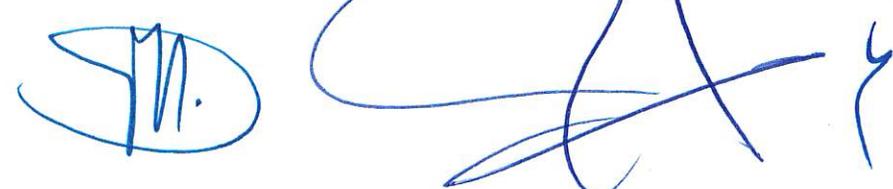


CONVENIO ADICIONAL NÚMERO TRES, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-35-14 ("EL CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL; Y POR LA OTRA, DIRAC, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁN "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de septiembre de 2014, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGTFM-35-14, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en: **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$142'001,102.21 (Ciento cuarenta y dos millones un mil, ciento dos pesos 21/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 864 (Ochocientos sesenta y cuatro) días naturales, comprendido del día 4 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2017.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2016, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio modificatorio número uno a "EL CONTRATO" el cual tuvo por objeto aumentar el monto en \$18'594,628.51 (Dieciocho millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.), más I.V.A., equivalente al 13.09% de lo originalmente pactado en "EL CONTRATO", lo que sumado al monto original hace un total de \$160'595,730.72 (Ciento sesenta millones quinientos noventa y cinco mil setecientos treinta pesos 72/100 M.N.), más I.V.A., así como al plazo original contratado en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, lo que representó un incremento del 15.72%, respecto al plazo de "EL CONTRATO", quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 31 de mayo de 2017, haciendo un total de 1001 (mil uno) días naturales.



III.- Con fecha 15 de mayo de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, celebraron el convenio número dos a “EL CONTRATO” ampliando el monto a \$23'440,254.05 (Veintitrés millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), más I.V.A., equivalente al 16.51% del monto originalmente pactado, lo que sumado al monto original y al convenio modificadorio uno hizo un total de \$184'035,984.77 (Ciento ochenta y cuatro millones treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), más I.V.A., lo cual presente un 29.6% de incremento, asimismo se aumentó el plazo original contratado en 206 (doscientos seis) días naturales, lo que representó un incremento del 23.82%, respecto al plazo original, quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 23 de diciembre de 2017, haciendo un total de 1,207 (mil doscientos siete) días naturales, representado un 39.54% de incremento.

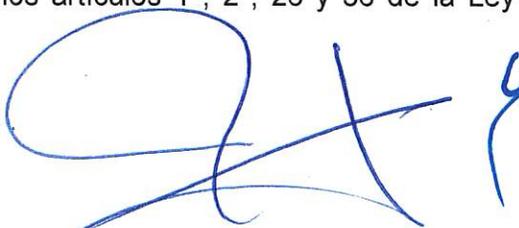
VI.- El contrato y convenios aludidos están regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primero y segundo párrafos del artículo 59 de la misma, “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados”, y “Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

V.- Con fecha 24 de octubre de 2017, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico (ANEXO 1) con sus documentos justificatorios (ANEXO 2), programa de ejecución valorizado (ANEXO 3) y catálogo de conceptos convenido (ANEXO 4), con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

DECLARACIONES

I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio modificatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-0009 de fecha 10 de enero de 2017.

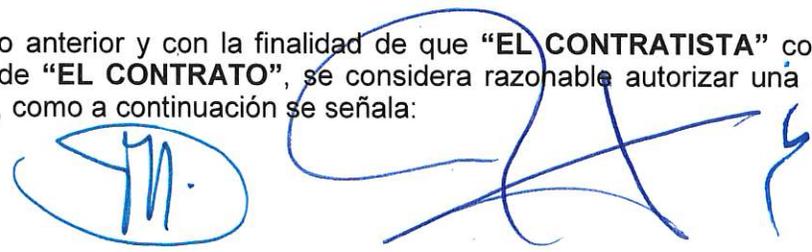
I.4.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

I.5.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de Modificar **“EL CONTRATO”**, en razón de:

“EL CONTRATISTA”, tiene adjudicado el contrato DGTFM-35-14, con fecha de inicio el día 04 de septiembre de 2014 y término el día 23 de diciembre de 2017, para la ejecución de los servicios, consistentes en: **“SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, los cuales se relacionan directamente con el contrato número DGTFM-14-14.

Con fecha 18 de octubre de 2017, **“LA DEPENDENCIA”** y el contratista del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número DGTFM-14-14, celebraron el convenio modificatorio número cinco, el cual tuvo por objeto prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos por 136 (ciento treinta y seis) días naturales, los cuales consisten en la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO Y 7 ESTACIONES ELEVADAS, Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 23 de marzo de 2018.

En razón de lo anterior y con la finalidad de que **“EL CONTRATISTA”** continúe con el cumplimiento de **“EL CONTRATO”**, se considera razonable autorizar una ampliación al plazo y monto, como a continuación se señala:



Se amplía el monto a \$19'799,975.36 (Diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente, lo cual representa un incremento parcial del 13.94% del monto pactado en **"EL CONTRATO"**, así como al plazo en 136 (ciento treinta y seis) días naturales, representando un incremento parcial del 15.72%, respecto al plazo original.

Considerando lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan la ampliación de plazo en la terminación de los servicios y del monto de **"EL CONTRATO"** en los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- **"EL CONTRATISTA"** declara que:

II. 1.- Su Representante Legal, el Lic. José de la Luz Lazcano García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 58,453, de fecha 25 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad México, bajo el Folio Mercantil número 15,462, de fecha 17 de diciembre de 1997, manifestando dicho representante que tales facultades le fueron ratificadas mediante el Instrumento Público número 95925, de fecha 7 de noviembre de 2013 otorgado ante la fe del Lic. José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

II.2.- Su representante, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral (Ahora Instituto Nacional Electoral), número: 3351089066077 con fecha de año de registro 1991 01.

II.3.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

En virtud de lo expuesto, **"LAS PARTES"** se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número No. DGTFM-35-14, relativo a la **"SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA**



CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE, de conformidad con las declaración 1.5 del presente convenio.

SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar los servicios mencionados anteriormente de acuerdo con el dictamen técnico (**Anexo 1**), documentos justificatorios (**Anexo 2**), programa valorizado (**Anexo 3**) y catálogo de conceptos autorizado (**Anexo 4**), anexos que forman parte integrante del presente Convenio.

Teniendo una ampliación al monto de \$19'799,975.36 (Diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente, que representa un incremento parcial del 13.94% del monto pactado en **“EL CONTRATO”**, lo que sumado al monto original y a los convenios uno y dos hacen un total de \$203'835,960.13 (Doscientos tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 13/100 M.N.), más I.V.A, mismo que represente un aumento total del 43.54% a lo originalmente pactado.

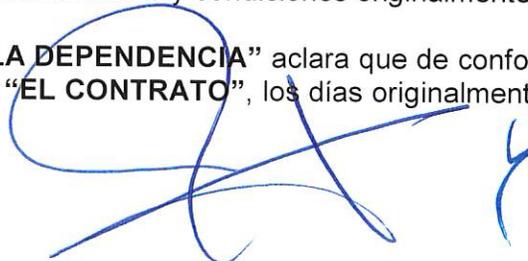
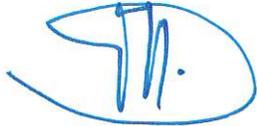
Y al plazo en 136 (ciento treinta y seis) días naturales lo que representa un incremento parcial del 15.72%, respecto al plazo original, que sumado a lo originalmente establecido y a los convenios modificatorios uno y dos hacen un total de 1,343 (mil trescientos cuarenta y tres) días naturales, lo cual representa un aumento total de 55.26% a lo originalmente contratado.

TERCERA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados de **“EL CONTRATO”** que se modifica y por las razones expuestas en este Convenio, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

CUARTA.- “EL CONTRATISTA” modificará según corresponda, las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“LA DEPENDENCIA”** una garantía adicional del importe total y plazo de este Convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada en **“EL CONTRATO”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a **“EL CONTRATO”** objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato y en los convenios modificatorios uno y dos y con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Por error de transcripción **“LA DEPENDENCIA”** aclara que de conformidad a lo establecido en la cláusula Tercera de **“EL CONTRATO”**, los días originalmente pactados



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y
Multimodal
Dirección General Adjunta de Regulación Económica

son **865 días naturales**, los cuales corresponden también al Programa de Ejecución de los trabajos, habiéndose manifestado esos días en los convenios modificatorios uno y dos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio a "**EL CONTRATO**" se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2017.

POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

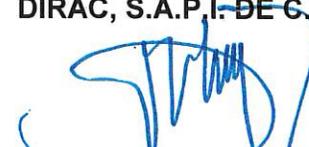
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"
DIRAC, S.A.P.I. DE C.V.



LIC. JOSÉ DE LA LUZ LAZCANO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL